

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: JOHN JAIRO ORTÍZ MILLÁN

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS

MILITARES-CREMIL

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00338-00

Por ser procedente, acéptese el retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174¹ del C.P.A.C.A. (Anexo 13 del Expediente Digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105fa946256705b6dd267a55f6b497c74e728126eaf7978c3029c2ceb565 6a39

Documento generado en 08/02/2021 06:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ "Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".